

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila**

**Recurrente: Rudiberto Recio**

**Expediente: 135/2014.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 135/2014, con número de folio electrónico RR00010614, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rudiberto Recio**, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 0076114 dirigida a la Universidad Autónoma de Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Plan de trabajo para 2014 del titular de Contabilidad Gubernamental de la Coordinación de la Unidad Torreón, y copia del documento – Ley, Reglamento, Acuerdo de Consejo – donde se establecen funciones, facultades y atribuciones de dicho cargo; sueldo mensual, bonos y aguinaldo que recibirá este año."*

**SEGUNDO.- PRÓRROGA.** En fecha cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila

mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, en el que expresamente manifiesta:

*En relación con su solicitud de información registrada con el N° de Folio 0076114 la Coordinación de la Unidad Torreón comunica que en atención a las funciones, atribuciones y plan de trabajo correspondientes al Departamento de Contabilidad Gubernamental en la Coordinación Unidad Torreón que opera a partir de febrero de 2014, informa que los mismos se derivan del Plan de Trabajo de Contabilidad Gubernamental a nivel central que atiende a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*(Véase respuesta Solicitud 00075214)*

*En base al artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se informa que el sueldo catorcenal del titular de dicha dependencia es de \$11,004.52. Con respecto a la información sobre los bonos y aguinaldo, hago de su conocimiento que puede consultarla en el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentra en la Página de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el rubro de Acceso a la Información*

*Pública Mínima en el numeral 8°.*

*Acceso Directo: <http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/ipm.php>*

*Para mayor información o aclaraciones puede acudir a la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo. (Anexo Croquis)*

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha once (11) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00010614 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravios, que;

*"No presenta Plan de Trabajo, ni la información relacionada con bonos, vacaciones y aguinaldo, y la liga a la que me remite se refiere al Contrato Colectivo de Trabajo; además el informe que se detalla en respuesta no es del Titular de la dependencia referida en la solicitud, sino de la encargada de la Unidad de Atención."*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-513/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 36 fracción III, XIV Y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 135/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-565/2014, recibido por el sujeto obligado el día veintitrés (24) de abril del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Universidad Autónoma de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, da contestación al presente recurso, mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, en el que solicita es sobreseimiento, bajo los siguientes argumentos:

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/565/2014 dentro del expediente del Recurso de Revisión 135/2014, en tiempo y forma rando ante su Honorabilidad la contestación que se solicita respecto de la solicitud de información 00076114, en los siguientes términos:

#### ARTICULADO

- 1.- Que según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (LAIPDP) toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.
- 2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la LAIPDP son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:  
IV. Dar acceso a la información pública que la sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.
- 3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 97 de la LAIPDP es competencia de la Unidad de Atención:  
  
VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;  
X Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales
- 4.- Que según lo dispuesto en el Artículo 108 de la LAIPDP la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del interesado.  
  
Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
- 5.- Que según lo dispuesto en el Artículo 111 de la LAIPDP en el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información
- 6.- Que refiriendo nuevamente al Artículo 111 de la LAIPDP la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- 7.- Que según lo dispuesto en el Artículo 112 de la LAIPDP los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:

- 1.- Que el día veinticinco de febrero de 2014 se recibió por medio del sistema INFOCOAHUILA una solicitud de información a nombre de Rudiberto Recio como solicitante. Dicha solicitud a la letra dice: *"Plan de trabajo para 2014 del titular de Contabilidad Gubernamental de la Coordinación de la Unidad Torreón, y copia del documento- Ley, Reglamento, Acuerdo de Consejo-donde se establecen funciones, facultades y atribuciones de dicho cargo, sueldo mensual, bonos y aguinaldo que recibirá este año"*
- 2.- Que acatando el artículo 8 de la Ley en la materia dicha solicitud fue atendida dando acceso a la Información Pública en los términos de esta ley.
- 3.- Que con fundamento en el artículo 97 de la LAIPDP esta unidad ha atendido dicha solicitud de información en tiempo y forma cumpliendo con los términos establecidos.
- 4.- Que según el artículo 111 de la Ley en la materia se informó que parte de la información solicitada (referente a bonos, prima vacacional y aguinaldo) se encuentra plasmada en el Contrato Colectivo de Trabajo, información que se encuentra debidamente publicada atendiendo a la fracción VIII del artículo 19 Cumpliendo así como lo menciona dicho ordenamiento con la obligación de dar acceso a la Información. Y que en atención al mismo artículo 111 en cuanto al plan de trabajo se le remitió a la respuesta a la solicitud de información No. 00075214 solicitada por el mismo RUDIBERTO RECIO.
- 5.- Que con fundamento en el artículo 112 de la mencionada LAIPDP los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
- 6.- Que con fundamento en los artículos 95 fracción V y 97 fracción VI la unidad de atención recibe, tramita y da seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes en este caso de acceso a la información por lo cual la comunicación al solicitante se realiza por medio de la unidad de atención observando el cumplimiento de sus obligaciones.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior

en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de haber presentado su solicitud de prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día nueve (09) de abril de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diez (10) de abril del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho (08) de mayo del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día once (11) de abril de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Rudiberto Recio presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Plan de trabajo para 2014 del titular de Contabilidad Gubernamental de la Coordinación de la Unidad Torreón, y copia del documento – Ley, Reglamento, Acuerdo de Consejo – donde se establecen funciones, facultades y atribuciones de dicho cargo; sueldo mensual, bonos y aguinaldo que recibirá este año"*.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado, mediante oficio firmado por el Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, manifestó que, entre otras cosas que.. *"en atención a las funciones, atribuciones y plan de trabajo correspondientes al Departamento de Contabilidad Gubernamental en la Coordinación Unidad Torreón que opera a partir de febrero de 2014, informa que los mismos se derivan del Plan de Trabajo de Contabilidad Gubernamental a nivel central que atiende a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental"*.

*(Véase respuesta Solicitud 00075214)*

*En base al artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se informa que el sueldo catorcenal del titular de dicha dependencia es de \$11,004.52. Con respecto a la información sobre los bonos y aguinaldo, hago de su conocimiento que puede consultarla en el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentra en la Página de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el rubro de Acceso a la Información Pública Mínima en el numeral 8°.*

*Acceso Directo: <http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/ipm.php>"*.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no presenta plan de trabajo, ni la información relacionada con bonos y vacaciones y aguinaldo, y la liga a la que se remite se refiere al Contrato Colectivo de Trabajo; además el informe que detalla la respuesta no es del titular de la dependencia referida en la solicitud, sino de la encargada de la Unidad de Atención.

No hubo contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión.

**QUINTO.-** Por lo que hace al plan de trabajo cabe señalar que; la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...  
**IV.** Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.***

Del análisis de la información se advierte que si bien, no se encuentra desglosado un plan de trabajo según lo solicitado por el recurrente, mes por mes, en relación con esto el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.***

Por lo anteriormente expuesto considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente el plan de trabajo solicitado, o en su defecto, declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEXTO.-** Por lo que hace a los bonos, vacaciones y aguinaldo, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece en su artículo 19 lo siguiente:

***Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

...

***IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;***

Por lo anterior al formar parte tanto los bonos como las vacaciones y aguinaldos del sueldo, deberán de encontrarse publicada en su página electrónica, y en consecuencia proporcionarse liga exacta de su localización al solicitante.

**SÉPTIMO.-** Por lo que hace al agravio relativo a que la respuesta no es del titular de la dependencia referida, el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila menciona lo siguiente:

**Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.**

Si bien es cierto que hubo contestación firmada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información, el citado oficio no demuestra o documenta que la unidad de atención hubiese llevado a cabo el proceso correspondiente de gestionar la información o de turnar a las unidades administrativas que correspondan la solicitud del recurrente, como lo cita el artículo anterior.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que la Universidad Autónoma de Coahuila, deberá de modificar la respuesta a la solicitud para poner a disposición del recurrente lo relativo al plan de trabajo del titular de Contabilidad Gubernamental de la Coordinación de la Unidad Torreón, o bien declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido, además deberá orientar debidamente al ciudadano respecto a la liga completa en donde se encuentra la información relativa a bonos, vacaciones y aguinaldo y por último, deberá de documentar el proceso que se llevó a cabo para hacer entrega de la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 106, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado en término de lo establecido en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

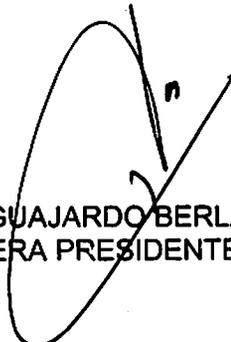
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de junio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



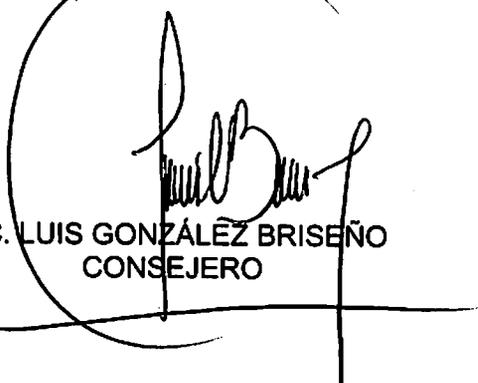
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO